

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

ENGROSE Y RESOLUCIÓN

29/MARZO/2018

***JDC-005/2018
Y ACUMULADOS**



***El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente JDC-005/2018 Y ACUMULADOS, el cual había sido relacionado en el orden del día de la sesión de resolución de fecha *26 de marzo de 2018*, sin embargo por tres votos en contra, y dos a favor, en dicha sesión de resolución, no fue aprobado el proyecto de resolución, presentado por el Magistrado Tomás Vargas Suárez, dando paso al engrose del proyecto en términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, quien con fecha 29 de marzo de 2018, llevó a cabo el engrose y fallo correspondiente, como en resumen a continuación se informa:**

En los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, cuyo índice es el expediente: **JDC-005/2018 y sus acumulados, JDC-006/2018, JDC-007/2018, JDC-008/2018, JDC-009/2018, JDC-010/2018, JDC-011/2018, JDC-021/2018, JDC-022/2018, JDC-023/2018, JDC-024/2018, JDC-025/2018, JDC-026/2018, JDC-027/2018 y JDC-028/2018** interpuestos por diversos ciudadanos, ostentándose todos como militantes y además algunos como Consejeros Estatales, del Partido Acción Nacional en Jalisco, a efecto de impugnar, de la siguiente forma: **El primer grupo de juicios del JDC-005/2018 al JDC-011/2018: a).**- Las providencias adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, referidas en el oficio SG/216/2017, signado por el Secretario General del referido instituto político, por virtud del cual veta los acuerdos de la Comisión Permanente y el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, por los que determinaron no suscribir convenios de coalición con otros institutos políticos; **b).**- Las providencias adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, referidas en el oficio SG/001/2018, signado por el Secretario General del referido instituto político, por virtud del cual sustituye a los órganos partidistas estatales e instruye al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para suscribir convenios de coalición; y, **c).**- El acuerdo y/o las acciones y/o las gestiones realizadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, por virtud del cual determinó aprobar la celebración de un convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional y los Partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en relación con el proceso electoral local 2017 y 2018. **En el segundo grupo de juicios (del JDC-021/2018 al JDC-028/2018: d).**-ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, mismo que es identificado con la clave IEPC-ACG-012/2018 ; La mayoría de los Magistrados Electorales, una vez que estudiaron el proyecto de resolución primario y los expedientes respectivos, por engrose en el fallo, sostuvieron que los agravios que se hacen valer en cada grupo de demandas de juicio ciudadano, en cada apartado se llevó a efecto el estudio de fondo correspondiente, agrupando los agravios que en razón a su similitud se estudiaron; después se identificó a los agravios relativos al acto **a)** impugnado, sin entrar a su estudio en razón de que únicamente por ese acto, el juicio ciudadano ha determinado el sobreseimiento como quedó precisado en la resolución del juicio que se informa. Ahora bien en **el primer grupo de juicios ciudadanos (del JDC-005/2018 al JDC-011/2018)**, se impugnó sustancialmente como segundo acto reclamado las providencias referidas en el oficio SG/001/2018, por virtud de las cuales sustituye a los órganos partidistas estatales e instruye al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para suscribir convenios de coalición, además, se impugnó como tercer acto, el acuerdo

y/o las acciones y/o las gestiones realizadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, por virtud del cual determinó aprobar la celebración del convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en razón a los siguientes motivos de agravio: 1.- Veto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco; 2.- Inadecuada interpretación del artículo 38, fracción III, párrafo segundo de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 3.- Incompetencia por parte de la Comisión Permanente Nacional y del Presidente Nacional; 4.- Solicitud de inaplicación de los numerales 38, fracciones III, párrafo segundo y X del Estatuto General del Partido Acción Nacional; 5.- Límite a la auto-organización de los partidos políticos; 6.- Violación al principio de legalidad. En seguida quienes resolvieron, refirieron el ***segundo grupo de juicios ciudadanos (del JDC-021/2018 al JDC-028/2018)***, indicando que en la segunda demanda se impugna sustancialmente el Acuerdo IEPC-ACG-012/2018, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que determina del registro de la Coalición "Por Jalisco al Frente", bajo la siguiente relación: 7.- El convenio de coalición no cumple con las formalidades establecidas en los numerales 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; 8.- Manifestaciones respecto a la providencia SG/006/2018, de fecha 03 de enero de 2018; y, 9.- Solicitud de inaplicación de los numerales 38, fracciones III, párrafo segundo y X del Estatuto General del Partido Acción Nacional; ante tales agravios los Juzgadores en la materia electoral toda vez que llevaron a cabo el estudio a fondo de todas y cada una de las causas de agravio que demandaron los ciudadanos, llegaron a la conclusión, que los motivos de agravio señalados con los números 2, 3 y 7, resultaron ser infundados, e inoperante el 8 en razón de que se vincula al identificado con el numeral 3, que resultó previamente infundado; en tales condiciones los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ***resolvieron sobreseer el acto impugnado por lo que ve a las providencias referidas en el oficio SG/216/2017 del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por las que vetó las determinaciones tanto de la Comisión Permanente Estatal así como del Consejo Estatal, ambos en Jalisco, por las que manifiestan la negativa ante la posibilidad de suscribir convenio de coalición local con otros partidos; por otra parte, confirmaron las providencias referidas en el oficio SG-001/2018 del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por las que aprobó de manera supletoria la autorización de suscripción del convenio de coalición local y los actos derivados de las mismas, así como la aprobación de la celebración de un convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional y los Partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en relación con el proceso electoral local 2017 y 2018; y, confirmaron el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político***

***Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local concurrente 2017-2018,
identificado con los números y siglas IEPC-ACG-012/2018.***